



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal –Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Margarita María Ramírez de Henao
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00032 00
Asunto	Auto de trámite

Se encuentra a estudio la presente demanda verbal de servidumbre adelantada por EPM en contra de Margarita María Ramírez de Henao.

El artículo 25 del C. G. P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Y el artículo 26, nral. 7° Ibídem, advierte que en los procesos de servidumbres la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio sirviente.

En este evento se trata de un proceso verbal de servidumbre donde el avalúo catastral del predio sirviente asciende a la suma de \$132'490.399.00 según ficha catastral aportado con la demanda; suma que no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad.

Colofón de lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la localidad.

Se procederá entonces a dar aplicación al artículo 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal de servidumbre adelantada por EPM en contra de Margarita María Ramírez de Henao, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 90).

SEGUNDO. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89e5ec0a6a00502d05b0246f1cd5761528e57db707528e64f03d6030eb995c
82**

Documento generado en 02/02/2021 01:41:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**